REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	230
Radicado:	5001 31 10 004 **2021 00154** 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	DANIELA GIL GIRALDO C.C. 1.039.453.044 como Agente Oficiosa de su padre JOSÉ RODRIGO GIL BEDOYA C.C 70.115.592
Accionado(s):	COLPENSIONES
Tema:	DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD SOCIAL
Decisión:	Admite tutela.

Señores:

1. DANIELA GIL GIRALDO.
2. Directora de Prestaciones Económicas de Colpensiones Dra. **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO**
3. Director General del Hospital Pablo Tobón Uribe Dr. **ANDRÉS AGUIRRE MARTÍNEZ o quienes hagan sus veces.**

Les informo que mediante auto del 25 de marzo de 2021 este Despacho ADMITIÓ la tutela de la referencia y decidió NOTIFICARLES por el medio más expedito, esto para que en el término de DOS (2) días contados a partir de su enteramiento, procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste y a pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la acción.

Cordialmente,

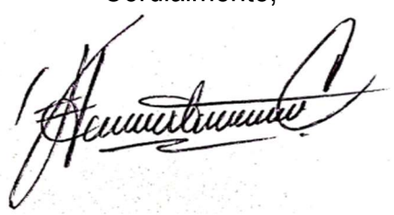

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
Secretario

(favor citar el radicado al contestar)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	414
Radicado:	5001 31 10 004 **2021 00154** 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	DANIELA GIL GIRALDO C.C. 1.039.453.044 como Agente Oficiosa de su padre JOSÉ RODRIGO GIL BEDOYA C.C 70.115.592
Accionado(s):	COLPENSIONES
Tema:	DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD SOCIAL
Decisión:	Admite tutela.

Por reparto correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora DANIELA GIL GIRALDO C.C. 1.039.453.044 como Agente Oficiosa de su padre JOSÉ RODRIGO GIL BEDOYA C.C 70.115.592 frente a - COLPENSIONES- por la supuesta violación de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Informa el accionante que el día 11 de marzo de 2021 le fue notificado al señor José Rodrigo Gil Bedoya la Resolución radicado N° 2020_9440478. SUB 19671 del 29 de enero de 2021, por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de vejez.

Que los diez días exactos para interponer el recurso de apelación se agotarían el día 24/03/2021.

Que el 24 de marzo de 2021 a la 1:55:25 pm mediante turno I 142, en el puesto número 11 de la sede de COLPENSIONES del centro comercial Viva Envigado fue atendida su solicitud para radicar recurso de reposición en subsidio apelación de la resolución mencionada de M*anera Negativa*, es decir, no le fueron recibidos los documentos para poder acceder al derecho de contradicción establecido en el art 76 de la ley 1437 de 2011 y demás prerrogativas constitucionales.

Que el hecho sui generis se generó debido a una hospitalización de carácter urgente a la que se tuvo que someter el señor José Rodrigo Gil Bedoya debido al Covid 19, situación que continua en desarrollo en las instalaciones del Hospital Pablo Tobón Uribe en la unidad de cuidados intensivos donde al señor Gil Bedoya le es imposible realizar cualquier asunto, debido a su condición de salud.

Que por no contar con el respectivo poder del señor JOSÉ RODRIGO, dado el estado en que se encuentra y las limitaciones de contacto con el mismo producto de la

pandemia por Covid-19, se realizó el trámite con la hija de este último, de nombre DANIELA GIL GIRALDO.

Que Colpensiones no aceptó la recepción de la documentación, por lo que no pudieron hacer uso de su derecho a impugnar la decisión de la entidad pensional.

Solicita se tutele sus derechos constitucionales invocados, y hace las siguientes peticiones:

PRIMERA: Que el señor juez de tutela le conceda autorización especial a los hijos del señor José Rodrigo Gil Bedoya identificado con Cc 70.115.592, representados por la hija Daniela Gil Giraldo identificada con cc 1.039.453.044, quien podrá realizar la representación de los intereses de su padre dentro del proceso surtido ante la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, donde se pretende realizar Recurso de reposición en subsidio apelación de la Resolución radicado N° 2020_9440478. SUB 19671 del 29 de enero de 2021, por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de vejez.

SEGUNDA: Que le sean otorgadas todas las facultades de representación a la señora Daniela Gil Giraldo identificada con cc 1.039.453.044 sobre los intereses de su padre José Rodrigo Gil Bedoya, incluido especialmente la posibilidad de suscribir poder especial con la Abogada Elizabeth Montoya García para agotar el procedimiento enunciado a lo largo del escrito de tutela.

TERCERA: Que le sean otorgadas todas las facultades de representación a la señora Daniela Gil Giraldo identificada con cc 1.039.453.044 para que en adelante sea la responsable directa de la información y expresión de voluntad que competa para llevar a feliz término el asunto incoado.

CUARTO: Que se interrumpa todo término de carácter administrativo tendiente a la presentación del Recurso de reposición en subsidio apelación de la Resolución radicado N° Elizabeth Montoya García & Asociados Abogada Elizabeth Montoya García, celular: 312 783 82 81 e-mail: montoyagarciaelizabeth@gmail.com 2020_9440478. SUB 19671 del 29 de enero de 2021, por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de vejez, hasta que el juez de tutela decida en derecho. En consecuencia, ordenar a la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, recibir y radicar el escrito de Recurso de reposición en subsidio apelación de la Resolución radicado N° 2020_9440478. SUB 19671 del 29 de enero de 2021, por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de vejez. Donde la señora Daniela Gil Giraldo identificada con cc 1.039.453.044 y representante del señor José Rodrigo Gil Bedoya identificado con Cc 70.115.592 le confiere poder especial a la abogada Elizabeth Montoya García identificada con Cc 1036641599 y Tp 264 892, por los motivos de fuerza mayor expuestos, donde es menester el ejercicio del derecho de contradicción en armonía con los postulados del debido proceso legal y constitucional.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, el Despacho procede a admitir la acción y a integrar como accionados a quienes pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso, o que puedan suministrar información importante para el trámite de la presente acción y asimismo a decretar pruebas.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora DANIELA GIL GIRALDO con C.C. 1.039.453.044 como Agente Oficiosa de su padre JOSÉ RODRIGO GIL BEDOYA con C.C 70.115.592 frente a – COLPENSIONES - por la supuesta violación de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD SOCIAL.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la petición de la accionante y conforme se advierte que el señor JOSÉ RODRIGO GIL BEDOYA, al parecer se encuentra imposibilitado físicamente para realizar trámites o conferir facultades, por encontrarse en el en la Unidad de Cuidados Intensivos del HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE por consecuencias médicas, se ordena INTEGRAR EN CALIDAD DE INTERVINIENTE a dicha institución de salud; a fin de que informen al despacho lo que les conste sobre los hechos base de la acción e indiquen las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** en que se ha dado la evolución médica del señor JOSÉ RODRIGO GIL BEDOYA.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- Se solicita a COLPENSIONES- que rinda INFORME donde se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción y las razones de hecho y de derecho para no haber radicado el recurso referenciado.
- Se solicita al HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE que informe al despacho lo que les conste sobre los hechos base de la acción e indique las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** en que se ha dado la evolución medica del señor JOSÉ RODRIGO GIL BEDOYA.

CUARTO. NOTIFICAR por el medio más expedito a las accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: 04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ